

18155 ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Santander, Sociedad Anónima».

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Santander, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco de Santander, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta que confirmó la sanción de veinticinco mil pesetas impuesta al mismo, resolución, así como la originaria de la Delegación de Trabajo de Las Palmas de Gran Canaria, que por no estar ajustadas a derecho anulamos, con devolución de la cantidad pagada o depositada; y sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Istúriz.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18156 ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aceitunera de Aljarafe, Sociedad Anónima».

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aceitunera de Aljarafe, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso interpuesto por «Aceitunera de Aljarafe, S. A.», contra resoluciones dictadas por la Dirección General de la Seguridad Social de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, que confirmo en alzada las actas de infracción y liquidación por falta de cotización de pagas extraordinarias, debemos confirmar las mismas por estar ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Istúriz.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18157 ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Imos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previ omitido por la Obra Sindical de Cooperación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Empleo y Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa Explotación Agrícola Ganadera «San José», de Peñafolgueros-Tineo (Asturias).

Sociedad Cooperativa Olivera «Roqueña», de La Roca de la Sierra, (Badajoz).

Sociedad Cooperativa «Virgen de los Remedios», de Torrecilla de la Tiesa (Cáceres).

Sociedad Cooperativa «Virgen de Valverde», de Valdeobispo (Cáceres).

Sociedad Cooperativa de Regantes de Chira, de Pago de los Cercados de Araña-San Bartolomé de Tirajana- Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

Sociedad Cooperativa «Ganaderos Reunidos Segovianos» (GA-RESE), de Pinillos de Polendos Segovia).

Cooperativas de Consumo

«Nuestra Señora de Ibernalo, Sociedad Cooperativa», de Santa Cruz de Campezo (Alava).

Sociedad Cooperativa de Consumo «Santa Marta», de Villajoyosa (Alicante).

Sociedad Cooperativa de Consumo «L'Económica», de Riudoms (Tarragona).

Cooperativas Industriales

Sociedad Cooperativa de Tejidos «Aitana», de Alcoy (Alicante).

Sociedad Cooperativa de Transportistas Unidos del Valle del Almanzora, de Albox (Almería).

Cooperativa «Luis Chamizo», S. Coop., de Guareña (Badajoz).

Sociedad Cooperativa Industrial para servicios de la Alimentación «C. O. D. I. S. A.», de Tacoronte-Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

«Confeciones Luyko, Sociedad Cooperativa», de Córdoba.

Sociedad Cooperativa de la Construcción «El Burgo», de El Burgo Culleredo (La Coruña).

«Inelco, S. Coop.», de El Ferrol (La Coruña).

Cooperativa «Construcción Upermar, Sociedad Cooperativa», de Huérfano Tájara (Granada).

Sociedad Cooperativa Industrial «Panadera Sabioteña», de Sabiote (Jaén).

«Nuestra Señora de la Sabiduría, S. Coop.», de Madrid.

Sociedad Cooperativa Industrial de Corte y Confección «Cristo de la Sierra», de Valle de Abdalajís (Málaga).

«Mecinsa, Sociedad Cooperativa Industrial», de Lodosa (Navarra).

Sociedad Cooperativa «Teleauto», de Sevilla.

Sociedad Cooperativa «Megara», de Constantina (Sevilla).

Sociedad Cooperativa de Industrialización y Comercio de Alimentos «Incoal», de Valencia.

Sociedad Cooperativa de Transportes «Transayelo», de Ayelo de Malferit (Valencia).

Sociedad Cooperativa Industrial de la Construcción «Xeresa», de Jaraco (Valencia).

«Herriola, S. Coop.», de Murelaga (Vizcaya).

Cooperativas de Mar

Sociedad Cooperativa de Mejilloneros de la ría de Pontevedra, de Bueu (Pontevedra).

Sociedad Cooperativa «Mejilloneros de Galicia», de Vigo (Pontevedra).

Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Los Bajos», de Almería.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Rafael», de Santaela (Córdoba).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Aseguradores», de La Coruña.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Nosa Señora de Sada», de Sada (La Coruña).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santiago Apóstol», de Santiago de la Espada (Jaén).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Buenos Aires», de Mondoñedo (Lugo).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Jaime I», de Murcia.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Eusebio», de Murcia.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Esperanto», de Palencia.

Sociedad Cooperativa de Viviendas de Marinos, de Santander.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Virgen de los Olmos», de Olombrada (Segovia).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «La Inmaculada Concepción», de Sevilla.

Sociedad Cooperativa de Viviendas «San Juan», de Sardón de Duero (Valladolid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Istúriz.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción Social.

18158 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo or la que se homologa con el número 127, el guante aislante de la electricidad, modelo 2.500 V., largo y corto, marca «Dunlop», de importación inglesa, presentado por la Empresa «Iturri, Suministros Industriales», de Sevilla, como guante aislante de la electricidad, de clase I.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del guante aislante de la electricidad modelo 2.500 V., largo y corto, marca «Dunlop», de importación inglesa.

sa, presentado por la Empresa ITURRI, de Sevilla, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el guante asilante de la electricidad, modelo 2.500 V., largo y corto, marca «Dunlop», presentado por la Empresa «Iturri, Suministros Industriales», con domicilio en avenida Roberto Osborne, sin número, Sevilla-7, procedente de importación de su representada en Manchester (Inglaterra), «Dunlop Ltda.», como elemento de protección contra riesgos eléctricos, de clase I.

2.º Cada guante de dichos modelo y marca, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 127 de 23 de abril de 1977. Guante aislante de la Electricidad. Clase I.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los o-rabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-4 de Guantes aislantes de la electricidad, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 23 de abril de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

18159 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 125 el casco de seguridad no metálico, modelo SAL-17-A-00, presentado por «Industrias Saludes, S. A.», de Valencia, como elemento de protección de la cabeza.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del casco de seguridad no metálico, modelo SAL-17-A-00, presentado por la Empresa «Industrias Saludes, Sociedad Anónima», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el casco de seguridad no metálico modelo SAL-17-A-00, fabricado por la Empresa «Industrias Saludes, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, calle Guillén de Castro, número 110, como elemento de protección de la cabeza de clase N —o de uso normal—, para trabajos donde existan riesgos mecánicos y eléctricos de tensiones inferiores a 1.000 voltios.

2.º Homologarlo asimismo como de clase E-AT o especial para trabajos con riesgo eléctrico de tensiones superiores a 1.000 voltios.

3.º Cad caasco de dicho modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a la resistencia del mismo, y de no ser ello técnicamente posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 125 de 23 de abril de 1977. Casco normal y casco especial para alta tensión.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-1 de Cascos de seguridad no metálicos, aprobada por Resolución de 14 de diciembre de 1974.

Madrid, 23 de abril de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

18160 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 128 el guante aislante de la electricidad, marca «Dunlop», modelo 5.000 V., largo y corto, procedente de importación inglesa de «Dunlop Ltda.», y presentado por la Empresa «Iturri, Suministros Industriales», de Sevilla.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del guante aislante de la electricidad, marca «Dunlop», modelo 5.000 V. largo y corto, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar el guante aislante de la electricidad, modelo 5.000 V. largo y corto, marca «Dunlop», presentado por la Empresa «Iturri, Suministros Industriales», con domicilio en Sevilla-7, avenida Roberto Osborne, sin número y procedente de importación de su representada en Manchester (Inglaterra), «Dunlop, Ltda.», como elemento de protección contra riesgos eléctricos, de clase II.

2.º Cada guante de dicho modelo y marca, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 126 de 23 de abril de 1977. Guante aislante de la electricidad. Clase II.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-4 de Guantes aislantes de la electricidad, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 23 de abril de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

18161 ORDEN de 22 de marzo de 1977 sobre concesión administrativa a la «Cooperativa de Viviendas Barbastrense» para el servicio público de suministro de gas propano por canalización a viviendas de dicha Cooperativa, del término municipal de Barbastro (Huesca).

Ilmo. Sr.: La «Cooperativa de Viviendas Barbastrense», a través de la Delegación del Ministerio de Industria en Huesca, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización a viviendas de dicha Cooperativa, del término municipal de Barbastro (Huesca), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de tres depósitos enterrados de 16.240 litros de capacidad cada uno. Se instalará un equipo vaporizador de 400 kilogramos/hora. La red de distribución será de acero estirado, con diámetros de hasta 2,5 pulgadas.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 3.000.000 de pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la «Cooperativa de Viviendas Barbastrense» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a viviendas de dicha Cooperativa, del término municipal de Barbastro (Huesca). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y en proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—La «Cooperativa de Viviendas Barbastrense» constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 60.000 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a la «Cooperativa de Viviendas Barbastrense» una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículo 9.º, apartado e, y 21.º del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, la «Cooperativa de Viviendas Barbastrense» deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

La «Cooperativa de Viviendas Barbastrense» deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural y otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir